

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA RECEPCION DE SOLICITUDES Y
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA UNIDAD DE
PESQUERIA DE LA ESPECIE CAMARON NAILON

Decreto Núm. 518.- Santiago, 5 de octubre de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en memorándum técnico (R.Pesq.) N° 47, de 22 de agosto de 2000; el oficio Ord./ZI/N° 68, de 29 de septiembre de 2000, del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones; el oficio Ord/Z2/N° 103, de fecha 15 de septiembre de 2000, del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones; el oficio Ord. N° 68, de 26 de septiembre de 2000, del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta N° 45, de 29 de septiembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los DS N° 611 de 1995 y N° 568 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos;

Que la pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), ha sido declarada en estado y régimen de plena explotación en todo el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, encontrándose asimismo suspendida la recepción de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de pesca relativas a dicha unidad de pesquería.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, recomienda renovar por un año la medida contemplada en el D.S. N° 568, de 1999, citado en Visto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a la I y II Regiones, III y IV Regiones y V a IX Regiones e Islas Oceánicas han aprobado la medida de administración antes señalada,

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndese la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), individualizada en el DS N° 611, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 31 de octubre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.